



REGLAMENTO

DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DE INTERNACIONALIZACIÓN

La internacionalización de los sistemas económicos - en su doble vertiente de intercambios comerciales e inversiones - se desenvuelve en un escenario globalizado muy competitivo, sujeto a importantes y acelerados cambios.

El sector exterior español debe estar preparado para enfrentar adecuadamente esta realidad. Por ello, se hace necesario un marco permanente de colaboración entre los distintos agentes que participan en el proceso de internacionalización: las administraciones públicas central y autonómica, y el sector privado.

El Consejo Interterritorial de Internacionalización (CII) nace con vocación de aglutinar a estos agentes económicos, con el fin de maximizar actuaciones y esfuerzos en aras de una mayor eficacia en el ámbito de la internacionalización, en su doble faceta de promoción comercial y de inversiones en el exterior por un lado y de captación de inversiones extranjeras en España por otro, y lo hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 1. Naturaleza y fines

El Consejo Interterritorial de Internacionalización es un foro de debate e intercambio de información entre los distintos órganos de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades y Ciudades Autónomas y los representantes del sector privado. El CII actuará en favor de la internacionalización de la empresa española, mediante la implantación de políticas de promoción en el exterior y de atracción de la inversión extranjera en España.

Artículo 2. Funciones

Para la consecución de sus fines el CII tiene las siguientes funciones:

- Establecer un marco de colaboración permanente entre los agentes que impulsan la internacionalización que, sin perjuicio de los elementos diferenciales de las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas, permita: (i) el aprovechamiento de las economías de escala; (ii) la proyección de la imagen España en el exterior, con el fin de minimizar los costes de penetración en el mercado internacional.
- Avanzar en la colaboración estratégica, fijando objetivos conjuntos y estableciendo políticas de actuación para su consecución.
- Articular la colaboración en materia de promoción de bienes y servicios e inversiones en el exterior.



- Impulsar la colaboración para el desarrollo de programas y actividades conjuntas, el diseño de modelos de promoción compartidos, así como el intercambio de información sobre las respectivas políticas y actuaciones en la promoción de bienes y servicios y de inversiones en el exterior.
- Cooperar institucionalmente en materia de atracción de inversión extranjera directa, creando un foro de colaboración y participación con ese fin.
- Facilitar la colaboración entre las distintas representaciones institucionales en el exterior (oficinas económicas y comerciales, representantes de las Comunidades y Ciudades Autónomas, Cámaras bilaterales, entre otras).

Artículo 3. Organización

El Consejo Interterritorial de Internacionalización funcionará conforme a la siguiente estructura:

- El Pleno del Consejo
- Dos Comités¹:
 - Comité para la Promoción Exterior de bienes, servicios e inversiones en el exterior.
 - Comité para la Atracción de Inversiones extranjeras en España.
- La Secretaría Técnica

Artículo 4. Composición del Pleno del Consejo

1. El Pleno del CII estará constituido por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: el Ministro de Industria, Turismo y Comercio.
 - b) Vicepresidente: el Secretario de Estado de Turismo y Comercio.
 - c) Vocales:
 - Un titular, con rango de Consejero, por cada Comunidad, Ciudad Autónoma y competencia en promoción exterior y atracción de inversiones, que podrá ser sustituido por un Viceconsejero o equivalente. En su caso, la representación puede recaer en el responsable del organismo promotor correspondiente.
 - El Presidente de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), que podrá ser sustituido por un Vicepresidente.
 - El Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que podrá ser sustituido por un Vicepresidente.
 - El Secretario General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

¹ Y cualquier otro que el Consejo considere conveniente crear en el futuro por acuerdo de sus miembros.



- El Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).
- El Director General de Comercio e Inversiones de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.
- La Consejera Delegada de la Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de las Inversiones Exteriores, S.A.

2. El CII contará con una Secretaría Técnica, que actuará como órgano de soporte permanente del Consejo y cuyo titular ejercerá como Secretario del Pleno, siendo nombrado y cesado por el Presidente.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente del Pleno será sustituido por el Vicepresidente Primero, y los Vocales por quienes ellos designen, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

4. Los integrantes del Pleno podrán asistir a las reuniones acompañados de un técnico especializado en calidad de asesor.

Artículo 5. Composición y Funciones de los Comités de Promoción Exterior y de Atracción de Inversiones

Los miembros de los Comités de Promoción Exterior y de Atracción de Inversiones extranjeras en España deberán ser nombrados y cesados por el Pleno del Consejo. La naturaleza jurídica de estos Comités será la de órganos de estudio y propuesta, en orden a la preparación de los acuerdos del Pleno del Consejo.

Cada Comité contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y el número de vocales que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines.

La composición y funciones de cada Comité se determinarán en el acuerdo de creación de los mismos, que adoptará el Pleno. Cada Comité integrará necesariamente a representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas, de la CEOE y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Cada Comité determinará su *modus operandi* en función de sus necesidades y los elevará al Pleno para su aprobación.

Los Comités podrán crear Grupos de Trabajo para el estudio e informe de aspectos concretos relacionados con los objetivos del Consejo Interterritorial de Internacionalización. Podrán incorporar, cuando la especialidad del tema así lo requiera, a representantes de asociaciones sectoriales en la materia objeto de discusión o a los organismos administrativos implicados. Estos Grupos de Trabajo desaparecerán cuando concluya el objetivo o finalidad para el que fueron creados.

El régimen de funcionamiento de los Comités y Grupos de Trabajo será regulado por el Pleno.



Artículo 6. Régimen de funcionamiento

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Los Comités de Promoción Exterior y de Atracción de Inversiones extranjeras en España se reunirán tantas veces como sea necesario, previa convocatoria por parte de sus respectivos Presidentes.

Las convocatorias deberán hacerse, al menos, con quince días de antelación, expresándose en las mismas los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de celebración.

El Pleno se reunirá, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo considere necesario su Presidente o cuando así lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o del Vicepresidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Para la válida constitución de los Comités de Promoción Exterior y de Atracción de Inversiones extranjeras en España será necesaria la presencia de su Presidente o Vicepresidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los Presidentes podrán convocar a las reuniones del Pleno así como a las de los Comités de Promoción Exterior y de Atracción de Inversiones extranjeras en España, a título consultivo, a cuantos expertos se estime conveniente, en razón de los temas a tratar.

Artículo 7. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Pleno deliberará sobre los asuntos contenidos en el orden del día.
2. Las decisiones serán adoptadas por acuerdo de los miembros.
3. Las votaciones serán nominales, salvo que por la mayoría de los miembros presentes en la sesión se decida su carácter secreto.
4. Las reuniones de los Comités y de los Grupos de Trabajo constituidos podrán sustituirse por "foros virtuales" desarrollados por medios electrónicos.
5. Las reuniones del Pleno tendrán carácter rotatorio. Se celebrarán donde determine el Presidente a propuesta de los representantes de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Artículo 8. Secretaría Técnica

El Consejo determinará las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Interterritorial de Internacionalización mencionada en el Artículo 4.2. En todo caso, la Secretaría Técnica actuará como soporte administrativo y técnico, asegurando el seguimiento periódico de las actuaciones, la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados, la preparación y distribución de los diferentes documentos, la necesaria coordinación entre los distintos Comités y Grupos de Trabajo constituidos y todas aquellas funciones cuyo ejercicio le sea delegado por el Pleno o encomendadas expresamente por éste.



Disposición adicional única. Régimen jurídico

El régimen de constitución, convocatorias, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Consejo Interterritorial de Internacionalización, en Pleno y en los Comités y Grupos de Trabajo, se regirá por lo dispuesto al efecto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su regulación relativa al régimen jurídico de los órganos colegiados.